

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO N° 2011-00012
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: CARLOS FERNEY CASALLAS FORERO Y OTRA
C.C. No 80.296.616

Revisado el expediente se avista petición relativa a cesión de derechos de crédito, suscrita por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A –cedente - y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, en su calidad de Cesionaria.

Ahora bien, el artículo 1969 del Código civil establece: “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento indirecto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, el Despacho encuentra que la cesión suscrita entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, cumple con todos los requisitos, razón por la cual a partir de este momento se ordenará reconocerla, como titular del porcentaje de los créditos, derechos y privilegios sesionados.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, en el proceso Ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA como parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en calidad de Cesionaria y titular del porcentaje de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en (los) pagaré (s) base de ejecución en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss del Código Civil.

TERCERO: La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique a los ejecutados **CARLOS FERNEY CASALLAS FORERO y ANA ODILIA FORERO RODRIGUEZ** por estado (Art. 295 del C. G. P), por encontrarse trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE,

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 13**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **19/abril/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13805c7a8ce0cea096e1a9c52f446ed6bb75d6434d2bd7cd75a05d280ece66e**

Documento generado en 18/04/2024 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>